

## **AUTO No. 01548**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado bajo No. 2007ER30445 del 25 de julio de 2007, el señor JAIME GOMEZ PEÑA, solicitó una visita para que se evaluara el estado de dos árboles ubicados en predio privado de la Calle 104 A No. 21 – 47 Barrio Chico Navarra, de la ciudad de Bogotá.

Que a través de Concepto Técnico No. 2007GTS1742 de fecha 09 de noviembre de 2007, esta Secretaría autorizó al señor JAIME GOMEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.70716 de Bogotá, para que llevara a cabo la tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies, un (1) Cerezo, un (1) Falso Pimiento y un (1) Urapán ubicados en la Calle 104 A No. 21 – 47 Barrio Chico Navarra de la ciudad de Bogotá.

Aunado a lo anterior, el mencionado Concepto Técnico determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$450.831.15), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800). El anterior concepto fue notificado personalmente el 06 de diciembre de 2007 a la señora MARTHA GOMÉZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.070.814 de Usaquén, en su calidad de autorizada del señor JAIME GOMÉZ.

Así las cosas, la Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el Concepto Técnico No. 2007GTS1742 de fecha 9 de noviembre de 2007, se adelantó visita el día 24 de octubre de 2008, y como consecuencia de lo allí evidenciado, se generó el Concepto Técnico DECSA No. 020888 del 31 de diciembre de 2008, en el cual se conceptúa que el Autorizado había ejecutado la totalidad de los tratamientos autorizados y además indicó que se observa dentro del expediente recibo de pago No. 665194 (251744) por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.900) con el cual se evidencia el pago por concepto de Evaluación y

### **AUTO No. 01548**

Seguimiento, consta igualmente en el mencionado Concepto que no se evidencia pago por concepto de Compensación.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Secretaría procedió a expedir la Resolución 8971 del 14 de diciembre de 2009, a través de la cual se realizó la exigencia de pago al señor JAIME GOMÉZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1370716 de Bogotá, para que cancelara la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$450.831.15), correspondiente a la Compensación liquidada mediante Concepto Técnico No. 2007GTS1742 del 09 de noviembre de 2007.

Que la resolución antes mencionada se notificó mediante Edicto fijado el día 24 de febrero de 2010, el cual fue desfijado el 9 de marzo de 2010, que el mismo cobró ejecutoria el día 10 de marzo de 2010.

Que mediante oficio No. 2013EE131336 de fecha 02 de octubre de 2013, se realizó gestión de cobro y se requirió al señor JAIME GOMEZ PEÑA, para que realizará el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$450.831.15), por concepto de Compensación liquidado mediante Concepto Técnico No. 2007GTS1742 del 09 de noviembre de 2007 y exigido mediante Resolución 8971 de 2009.

Que como resultado de la gestión anteriormente realizada la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitió mediante memorando No. 2013IE159666 del 26 de noviembre de 2013, a la Dirección Legal copia de la Resolución 8971 de 2009, expedida a nombre del señor JAIME GOMEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1370716, debido a que, en el momento de realizar el cobro persuasivo al deudor, se informa que este falleció.

Mediante oficio No. 2016EE212102 del 30 de noviembre de 2016 se solicitó al Registrador Nacional del Estado Civil, se sirviera a expedir Registro o Certificado de Defunción del señor JAIME GOMÉZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1370716.

Como respuesta a la anterior solicitud el señor NEIRO ALONSO COY CARRASCO, en su calidad de Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 07261362, en el cual consta que el señor JAIME GOMEZ PEÑA, falleció en la ciudad de Bogotá el día 04 de marzo de 2012.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones

### **AUTO No. 01548**

Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos**

**AUTO No. 01548**

***en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

De conformidad con el artículo 1625 del Código Civil las obligaciones se extinguen en todo o en parte cuando se cumpla una de las siguientes causales:

- “1. Por la solución o pago efectivo.
2. Por la novación.
3. Por la transacción.
4. Por la remisión.
5. Por la compensación.
6. Por la confusión.
7. Por la pérdida de la cosa que se debe.
8. Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
9. Por el evento de la condición resolutoria.

## **AUTO No. 01548**

10. Por la prescripción.”

No obstante lo anterior, las obligaciones también se extinguirán por la muerte del deudor cuando esta tenga por objeto alguna cosa que lo ligue personal y determinadamente con el acreedor, como ocurre en el caso concreto en relación a las obligaciones generadas por el Concepto Técnico 2007GTS1742 del 09 de noviembre de 2007, que dispone el pago de unos valores por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el señor JAIME GOMÉZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.707 de acuerdo al certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil falleció, por lo cual no se puede hacer exigible la obligación emanada mediante Concepto Técnico No. 2007GTS1742 del 09 de noviembre de 2007. Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3157**.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01548**  
**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-3157**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-3157**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO .** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*SDA-03-2013-3157*

**Elaboró:**

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C:	160786851	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
------------------------------------	-----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01548**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**